

PERGAMINO, Abril 16 de 1985.-

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que --
este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Tercera Sesión Extraordinaria
realizada el día 12 de Abril del cte. año, al considerar el Expediente: D-
405-84 D.E. eleva Expte. A-174-84 ASOCIACION DE COMISIONES DE FOMENTO Ref:
Autorización carreras de galgo.-Anexado H.C.D. B-153-84.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Facúltase a la ACOFOPE (ASOCIACION DE COMISIONES DE FOMEN-
----- TO DE PERGAMINO) , la organización y explotación de carre-
ras de galgos.-

ARTICULO 2º- La ACOFOPE deberá: a) Mantener las instalaciones donde se-
----- desarrollen las carreras de tal manera que implique un má-
ximo de seguridad para el público asistente y animales; b) De cada reu-
nión que realice la ACOFOPE deberá presentar un balance pormenorizado--
de todos los ingresos y egresos dentro del término de siete (7) días de
la misma, el que deberá ser suscripto por Presidente , Secretario y Te-
sorero y avalado por el titular de la Secretaría de Acción Social.-

ARTICULO 3º- La ACOFOPE garantizará el pago de las apuestas que se ----
----- realicen .-

ARTICULO 4º- El fallo de las carreras será dado por el Rayero y Foto---
----- chard y en caso de fallar el totochar habrá dos rayeros --
quienes darán el fallo.-

ARTICULO 5º- Toda persona que intente hacer intervenir un animal que no
----- corresponde, será expulsado de la reunión.-

ARTICULO 6º- La ACOFOPE deberá contratar un seguro para espectadores ca
----- da vez que se realice la reunión.-

ARTICULO 7º- Están prohibida las apuestas mano a mano, con pena de ser -
----- detenido él o los que las efectúen y expulsados de la reu-
nión a las cuales no podrán ingresar por seis (6) meses a partir de la
fecha de la expulsión.-

ARTICULO 8º- La trompeta es válida en el fallo.-

ARTICULO 9º- En caso de descomponerse el aparato se hará una nueva lar-
----- gada.-

ARTICULO 10º- Veinte minutos antes de la largada se deben ratificar los
----- animales.-

ARTICULO 11º- Se largará con gateras cerradas y el sorteo se efectú

.../// 2

antes de cada carrera.-

ARTICULO 12°- Todo animal que esté en rotonda una vez que se han comenzado a rematar no se podrá retirar, caso contrario perderá la inscripción y el reintegro del remate, además de ser sancionado.-

ARTICULO 13°- Cuando las apuestas se formalicen por el sistema de remate, se ajustarán en un todo al siguiente procedimiento: a) Se presentará ante los apostadores la nómina de galgos, participantes en las carreras, con sus respectivos números de inscripción; b) Un funcionario "rematador" oirá las apuestas que los apostadores formulen hasta llegar a una que no sea superada, a la que se le adjudicará la posibilidad de elección del galgo de su preferencia; c) El galgo elegido será borrado de la lista y se adoptará el mismo procedimiento para ir eliminando de la nómina a cada uno de los participantes; d) Agotados todos los galgos de un remate o eliminados alguno/s por falta de apuestas se procederá a realizar un nuevo remate entre los apostadores que se han interesado, se efectuarán tantos remates como el tiempo lo permita hasta el momento de cierre de ventanilla de venta de boletos; e) Las sumas recaudadas en cada remate constituirá individualmente un "pozo común" denominado en adelante "producto de remate", del cual se obtendrá una suma o porcentaje quedando el saldo para abonar al apostador del galgo que resultare ganador de la carrera; f) El porcentaje a retener del producto del remate será del 25% al 30% del monto recaudado en cada remate.- Lo retenido se distribuirá conforme lo disponga ACOFOPE; g) Cuando por escaso número de apostadores el producto de lo recaudado no permita dividirlo, siempre se garantizará al apostador una suma igual a la que hubiere abonado en el remate.-

ARTICULO 14°- Como comprobante de haber efectuado una apuesta en forma de "remate" cada apostador recibirá una boleta en la que se indicará el número de carrera, número de remate, número de galgo elegido, importe de la apuesta abonada y porcentaje de deducción.-

El original de esta planilla quedará en poder de la Municipalidad, el duplicado en carácter de documentación para la ACOFOPE y el triplicado será entregado al apostador que hubiera ganado al momento de abonársele el monto de la apuesta a que se hubiere hecho beneficio.-

ARTICULO 15°- Las apuestas entre los propietarios de los galgos tributarán en concepto de retribución de servicios una suma equivalente al 3% del monto total apostado.-

ARTICULO 16°- Las apuestas a que se refiere el artículo anterior se instrumentará un contrato que al menos contendrá los siguientes datos: a) Datos identificatorios de cada uno de los apostadores; b) Monto de la apuesta; c) Día y lugar de la carrera; d) Datos identificatorios de los galgos participantes consignados al menos: Nombre del animal, pelo, sexo, y señas del mismo.-

...///

.../// 3

ARTICULO 17°- Las apuestas a efectuar por el público en general y por los propietarios de los galgos se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 9233 que es la regla de funcionamiento de las carreras cuadreras o de andarivel y se aplicará por analogía en este caso.-

ARTICULO 18°- Queda prohibida toda apuesta que no se efectúe por la compra de boletos o vales.- Del monto total de lo recaudado se destinará un 70% para el pago de los apostadores y el 30% restante ingresará, previa deducción de los gastos, y con un monto mínimo igual al haber mensual de la Categoría de Director, dentro del personal del Municipio vigente en el momento de su ingreso; debiendo asignar el 30% de este último monto líquido al Hospital Zonal y el resto ingresará en la Partida para Subsidios que operará el Departamento Ejecutivo con las facultades que le otorga la Ley al efecto.-

ARTICULO 19°- Las apuestas serán abonadas al portador de los boletos, no pudiendo discutirse la legitimidad de su tenencia.- Deberán presentarse para su cobro antes del cierre definitivo de las boleterías en el mismo día de la competencia, pero previamente deberá dictarse el fallo por la autoridad de la competencia sobre quién fué el ganador de la carrera.-

ARTICULO 20°- En caso de irregularidades en que no pueda efectuarse el pago de las apuestas el mismo día, una vez solucionada la irregularidad y previo dictamen de las autoridades de la carrera se procederá a su pago, debiendo darse a publicidad día y hora en que se efectuará el mismo.-

ARTICULO 21°- Con una antelación de diez minutos a la hora de largada de cada carrera, serán cerradas las boleterías de apuestas y se informará por pizarrones al público el número de boletos apostados a cada uno de los participantes

ARTICULO 22°- En caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación caducará automáticamente la autorización para realizar este tipo de carrera.-

ARTICULO 23°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 560/85.-


SILVIA L. MENDOCZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JOSE G. BAFI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE